

Queja Núm.: 017/2012

Quejosa: C. *****, a nombre propio y en representación de su menor hija *****.

Resolución. Recomendación 12/2014 y Sobreseimiento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de abril de dos mil catorce.

Visto el expediente de queja citado al rubro, promovido por ***** quien a nombre propio y en representación de su menor hija ***** denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profesora *****, maestra del 3º grado, grupo "A", de la **Escuela Primaria *******, de esta **ciudad**; los que analizados se calificaron como violación a los derechos del niño;

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. *****, quien expusiera, lo siguiente:

*"...Que mi hija *****, actualmente cursa el tercer año "A", esto en la "Escuela Primaria *****" *****, dicha escuela ubicada en la calle ***** con ***** de la ***** de esta Ciudad, siendo el día miércoles 18 de enero del año en curso fui a dejar a mi hija a la escuela como lo hago siempre a las 13:00 horas, una vez hecho lo anterior me retiré, pero siendo como las 14:30 horas de ese mismo día fue una hija de la señora de los desayunos, misma que acudió hasta mi casa y me dijo que me fuera para la escuela porque mi hija estaba llorando por que le habían pegado, motivo por el cual acudí a la escuela, al entrar al salón le pregunté a la maestra del grupo que responde al nombre de *****, que qué es lo que había pasado a mi hija en la cal todavía estaba sentada en el banco llorando por lo que le contestó que la niña había llorado porque no se sabía las tablas, por lo que yo le dije que mi hija no lloraba por rosas cosas y que yo la conozco, contestándome la maestra que conoce muy poco a mi hija porque dice que se la pasa chillando en la escuela, a la vez que me preguntó que si pensaba que ella le había pegado, por lo que le contesté que no sabía, que por eso andaba averiguando qué es lo que estaba pasando con la niña, en ese instante la maestra le gritó a mi hija diciéndole ¡ven para acá a decirle a tu mamá! Y mi hija solo se agachó llorando y ya no dijo nada mi hija porque se quedó llorando, por lo que anterior acudí con la directora a informarle lo sucedido ya que inclusive mi hija no salió al desayuno, al estar ya hablando el director con la maestra ella le dijo al director que en el salón de clases es ella quien manda, que él mandaba en el plantel, pero que ella lo hacía en el salón, por lo que el director le explicó la autoridad que tiene en la escuela y la maestra le decía que ahí todos querían hacer lo que querían, por lo anterior le pedí permiso al director*

*de quedarme para observar a mi hija lo que quedaba de clases y me dio permiso, por lo que estuve ahí en el salón observando a mi hija y ella solamente se quedaba callada y agachada, solamente levantaba la cabeza para ver lo que escribían en el pizarrón, al salir de clases e ir hacia mi domicilio con mi hija, esta me platico que la maestra la había regañado, que le había dicho que era una “burra”, porque no eran las tablas así, que por que ella se las había dicho en serie y que porque la maestra no le permitió que se las dijera así, que cuando la puso por un lado para explicarle lo de las tablas le gritó ¡así se hacen las tablas así! además que las jaló del brazo, volviendo a ponerse a llorar, es por lo que acudo ante este Organismo, ya que dicha maestra trata de una manera incorrecta a mi hija y a los menores de su clase y constantemente es el problema que se tiene con la misma ya que les grita a los niños y les habla mal, además de realizar diversos actos por los cuales humilla a unos niños de escasos recursos que están en el salón, además de tratar mal a la madre de estos niños, por lo que considero que esos actos realizados por dicha maestra no se deben de permitir, motivo por el cual solicito la intervención de esta Comisión de derechos Humanos. Anexo al presente escrito firmado por la suscrita narrando los hechos y firmas de días madres de familia más las cuales, también se quejan de maltrato a sus hijos mismas que responden a los nombres de ***** y *****; la hija de la primera ya no quiere ir a la escuela por los mismos y ya la reprobó, mientras que la segunda refiere la misma situación, lo cual también se le dio conocimiento al director...”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 017/2012; y, se acordó solicitar al Secretario de Educación de Tamaulipas, ordenara a la autoridad señalada como responsable remitiera a este Organismo, el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se le solicitó la aplicación de medida cautelar, consistente en que girara las instrucciones pertinentes al C. Profesor *****, director de la Escuela Primaria ***** , de esta ciudad, a fin de que la C. Profesora ***** , maestra titular del 3º grado, grupo “A”, se abstuviera de causar actos que atenten contra el adecuado desarrollo físico y emocional de la menor hija de la quejosa y demás alumnos del grupo antes citado.

3. La autoridad señalada como responsable fue omisa en rendir el informe solicitado.

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Copia fotostática del escrito de 24 de enero de 2012, firmado por una madre de familia, por medio del cual hace del conocimiento al C. Profesor ***** , Director de la Escuela Primaria ***** , que la C. Profesora ***** , maestra de 3º grado, grupo “A” se dirigía hacia su menor hija de una manera inadecuada, por tal motivo, solicitaba su destitución.

4.1.2. Copia fotostática del Acta de 23 de enero de 2012, en relación a los hechos denunciados por la C. ***** , firmada por el C. Profr. ***** , Director del plantel de referencia, la C. ***** , Presidenta de la Asociación de Padres de Familia, la C. Profesora ***** , Maestra titular del 3º grado, grupo “A” y la C. ***** .

4.2. Pruebas obtenidas por personal de este Organismo.

4.2.1. Constancia de 02 de marzo de 2012, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...me constituí a la Escuela Primaria ***** , ubicada en calle ***** y ***** , de esta ciudad, con la finalidad de solicitarle al Director de dicha institución educativa su autorización para realizar una entrevista no personalizada con el grupo del tercer año Grupo “A”, para preguntarles sobre el comportamiento de su profesora ***** ; por lo que una vez autorizada mi solicitud por el Director, se observó que en el citado grupo había un total de 10 alumnos entre ellos niños y niñas, cuestionándole al Director si era el total del grupo, quien me informó que eran como unos 18 alumnos y que habían faltado algunos de ellos; procediendo posteriormente a realizar a los alumnos el siguiente cuestionamiento:*

¿Sabén por qué la profesora ** no asistió hoy?***

Respondiéndome que ya tenía como tres meses que no iba y que una maestra que está en la Dirección les estaba impartiendo por mientras las clases.

¿Conocen a la niña **?***

*Manifestaron que si la conocían, pero que ya se había cambiado al ***** .*

¿Cómo era la maestra **? Diciéndoles si les explicaba bien, si era regañona, si se desesperaba con los niños que eran lentos para trabajar, si los insultaba, si les llegó a golpear, si les imponía algún castigo y si así era que tipo de castigo les daba.***

Respondiendo todos los alumnos que era muy regañona y al que se portaba mal los dejaba castigados parándolos en frente del salón en un lapso de 3 horas y sin salir al recreo, que cuando se enojaba o se desesperaba solamente los jalaba de la blusa o camisa y a veces del brazo, que nunca los había golpeado, simplemente los amenazaba con pegarles con una vara que tenía en un archivero, pero que durante su ausencia la maestra de Inglés la había tirado a la basura, que cuando ellos hacían mal las cosas en cuestión de tareas o cuando ella explicaba, utilizaba mucho las palabras “eres un burro” o “eres un asno”, y cuando algún niño o niña no estaba quieto en su banco la maestra les decía “tienes chincuales en la cola o que”, o cuando quería que algún niño fuera hacia ella decía “ven para acá muchacho burro si no quieres que te de unos varazos”; y que era muy exigente con las tareas porque si no la llevaban los dejaba sin recreo.

¿Cómo era en clases la alumna **? Diciéndoles si trabajaba, si sabían que lloraba, y si lo hacía, por qué motivo lloraba, si cumplía con las tareas, si alguna vez la maestra la jaloneo o la golpeó por algún motivo, si la maestra era sí con ella o así era con todos.***

*Respondiendo que a la niña ***** la cambiaron de turno porque lloraba mucho, que la maestra ***** la regañaba mucho, que en una ocasión le preguntaron las tablas de multiplicar y que ***** las decía en serie y no completas como las quería la maestra, pero nunca le decía burra a ella, y que la maestra ***** le decía a ***** que la tarea se la hacía su mamá y no ella como debería de ser, ya que había diferencia en la letra de ella y en la que presentaba en las tareas, por tal motivo ***** lloraba mucho, que la maestra nunca la jaloneo ni la golpeaba que nada más la regañaba, que también ***** lloraba mucho porque veía que no llegaba su mamá por ella y que se sentía sola, que la maestra ***** era estricta y enojona con todos.*

Posteriormente, Una vez finalizada dicha entrevista me dirigí con el Director del citado plantel educativo para agradecerle las atenciones brindadas al suscrito para que dicha diligencia se llevara a cabo...”.

4.2.2. Por oficio SET/DJEL/5598/2012 de 10 de Octubre del 2012, el Director Jurídico de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, informó a esta Comisión que la adscripción laboral de la Profesora ***** , es la Escuela Primaria ***** , de esta ciudad.

4.2.3. El 11 de Julio de 2013, personal adscrito a este Organismo, se entrevistó con la C. ***** , asentando lo que a continuación se transcribe:

*“...Que estando constituido en hora y fecha señalada en el domicilio de la quejosa ***** con la finalidad de dar vista de la constancia de fecha 2 de marzo del año próximo pasado, donde se realizó una entrevista con los alumnos del 3er año “A del ***** , lo cual una vez que le fue leída, manifestó que a consecuencia de dicha situación fue cambiada su hija ***** a la Escuela Primaria ***** pero al ***** , lo cual ya se encuentra muy a gusto en dicho turno lo cual pasó a quinto año en este ciclo*

escolar, por lo que es su deseo DESISTIRSE de la presente queja, por así convenir a sus intereses personales, agradeciendo de antemano la intervención de este Organismo de Derechos Humanos...”

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera(Competencia). Este Organismo es competente para conocer la queja de la ciudadana ***** , por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda (Análisis de causas de improcedencias). Del análisis oficioso no encontró acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera(Causales de sobreseimiento). Aunque de manera oficiosa se detecta una violación diversa a la denunciada y en agravio de persona distinta de la quejosa y su hija, en lo relativo a la queja de la C. *****se actualizó la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 47, fracción I de la ley de esta Comisión¹.

Esto es así, dado que según consta en autos, la quejosa se desistió de la denuncia que ante este organismo interpuso, esto se explica de la siguiente manera;

El 11 de Julio de 2013, personal adscrito a este Organismo, se entrevistó con la C. ***** , asentando lo que a continuación se transcribe:

*“...Que estando constituido en hora y fecha señalada en el domicilio de la quejosa ***** con la finalidad de dar vista de la constancia de fecha 2*

¹ Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:
I. Desistimiento del quejoso;
(...)

*de marzo del año próximo pasado, donde se realizó una entrevista con los alumnos del 3er año "A del *****", lo cual una vez que le fue leída, manifestó que a consecuencia de dicha situación fue cambiada su hija ***** a la Escuela Primaria ***** pero al *****", lo cual ya se encuentra muy a gusto en dicho turno lo cual pasó a quinto año en este ciclo escolar, por lo que es su deseo DESISTIRSE de la presente queja, por así convenir a sus intereses personales, agradeciendo de antemano la intervención de este Organismo de Derechos Humanos..."*

Lo anterior, se adecua a la hipótesis legal de la fracción I del artículo 47, de la ley de esta Comisión², pues la quejosa expreso libre y claramente su intención de desistirse de la queja, por tanto de conformidad con el artículo 66 del reglamento de esta institución, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido el servidor público denunciado, se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**.

Cuarta. Al margen de lo anterior, esta Comisión, de oficio en uso de las facultades concedidas por el artículo 27 de la ley que rige a esta Institución³, advierte que de la constancia de 2 de marzo de 2012 levantada por personal de esta Comisión, se desprende que al cuestionar a los compañeros de grupo de la menor pasiva, sobre el comportamiento de la C. Profra. *****", los menores dijeron que era muy regañona, que al que se portaba mal lo dejaba castigado parándolo frente al grupo por un lapso de 3 horas y le dejaba sin recreo; que cuando se enojaba les jalaba de la blusa, camisa y brazo; que nunca los golpeó solamente los amenazaba con pegarles con una vara que tenía en el archivero; que cuando ellos hacían mal las cosas la maestra les decía "eres un burro" o "eres un asno"; que cuando algún niño o niña no estaban quietos en su banco la maestra les decía "tienen chincuales en la cola o qué"; que cuando quería que alguno de ellos fuera con ella les decía "ven para acá muchacho burro si no quieres que te de unos varazos" y que era muy exigente con la tarea porque si no la llevaban los dejaba sin recreo.

²Léase nota al pie de página que antecede.

³ ARTÍCULO 27. La Comisión podrá iniciar o proseguir a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público.

Lo anterior, deja claro que la maestra *****, trataba inadecuadamente no sólo a la menor hija de la denunciante, sino también a los demás menores, esto se estima violatorio de los derechos humanos de los menores pasivos, para explicarlo conviene remitirnos a las siguientes consideraciones:

Es obligación de toda persona que tenga a su cuidado menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, en ejercicio de esa obligación debe actuarse con la máxima diligencia posible.

De acuerdo con lo expuesto, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones la C. Profra. *****, desconoció de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues ejecutó actos de violencia emocional sobre el alumnado a su cargo, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurarles un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, violentándose así las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores que establece el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el Estado, de conformidad con los artículos4, párrafos 8º y 9º de nuestra constitución federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴; 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B,

⁴**Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁵, los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

⁵**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

Quinta. Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacadas en la conclusión que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla⁶.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación

⁶Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

de los derechos humanos, así lo establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁷

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁸, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)⁹

⁷Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁸Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

⁹En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; se **RECOMIENDA** al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las siguientes medidas:

- a. **Proveer** lo necesario para que los menores pasivos de la violación, previa autorización de sus representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten.
- b. En su caso, **reintegrar** a los representantes legales, los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;
- c. Convenir con los representantes legales sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.
- d. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a los representantes legales y sus hijos;
- e. **Instruir** o solicitar a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de la responsable de la violación, y en

de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

su caso se aplique los medios correctivos y disciplinarios a fin de evitar la violación aquí destacada;

- f. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **diseñar** y **ejecutar** un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, cuando menos ala Profesora *****;
- g. **Continuar** con las medidas de seguridad adoptadas para efecto de resguardar la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria ***** , en esta ciudad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, fracciones I y II; 42; 43; 47, fracción I; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones III y V; 66; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

R E C O M I E N D A :

Al Secretario de Educación del Estado, como superior jerárquico, lo siguiente:

Primero. Proveer lo necesario para que los menores pasivos de la violación, previa autorización de sus representantes legales que así lo deseen, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que los menores pasivos necesiten.

Segundo. En su caso, reintegrar a los representantes legales, los gastos que hayan erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a los menores que hubieran sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;

Tercero. Convenir con los representantes legales sobre la entrega de algún apoyo institucional, como pudiera ser una beca u otro de cualquier índole.

Cuarto. Ejecutar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacada, haciéndolo extensiva a los representantes legales y sus hijos.

Quinto. Instruir o solicitar a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de la responsable de la violación, y en su caso se aplique los medios correctivos y disciplinarios a fin de evitar la violación aquí destacada.

Sexto. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, diseñar y ejecutar un programa de capacitación en derechos humanos focalizado en los derechos de los menores, cuando menos a la Profesora *****.

Séptimo. Continuar con las medidas de seguridad adoptadas para efecto de resguardar la integridad de los alumnos de la Escuela Primaria *****, en esta ciudad.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Octavo. En términos de la **tercera** conclusión, se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.**

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.
Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General Interina

L'MALL.
Queja 17/12